

**RADICADO No 2021-00143-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: CONSORCIO MALECON CRAVO NORTE 2018  
APODERADO: DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SEPULVEDA ESCOBAR

Arauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda, factura de venta No. 235 de fecha 04 de marzo de 2019, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de CONSORCIO MALECON CRAVO NORTE 2018, representado legalmente por CARLOS ALBERTO BARRERA SANCHEZ, por intermedio de apoderada judicial y en contra de LUIS EDUARDO SEPULVEDA ESCOBAR, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$82'953.220,00)M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la única cuota contenida en el acuerdo de pago de fecha 19 de febrero de 2020, el cual debía ser cancelada el 17 de marzo de 2020.

2.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$23'983.400,40) M/CTE**, correspondiente a los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor capital señalado en la pretensión primera, desde el 18 de marzo de 2020, hasta el 07 de abril de 2021, fecha de presentación de la demanda.

3.- Por los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor capital señalado en la pretensión primera, desde el 8 de abril de 2021, (*día siguiente de la presentación de la demanda*), hasta el pago total de la obligación.

4.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra. DIANA CAROLINJA CELIS HINOJOSA, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.001.314.359 expedida en Arauca y T. P. No. 200.697 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ